

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-307**).

A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante en escrito allegado el 21 de enero del año en curso, desistió de la demanda, petición que está coadyuvada por el demandante; y por error involuntario no se dio trámite a la solicitud, y se notificó el auto admisorio de la demanda el 8 de febrero de 2021 a los demandados.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 203

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JAIRO GUZMÁN ARBOLEDA** contra **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA y ROCIO OROZCO GARCÍA**, se observa que no dio trámite a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte actora el 21 de enero del año en curso y por error involuntario del despacho procedió a notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados el 8 de febrero de 2021, por lo que se dejará sin efecto dicha notificación y se resolverá lo pertinente sobre el desistimiento.

Como quiera lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

No se condenará en costas por no haberse causado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 316 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación realizada a la parte demandada señores **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA y ROCIO OROZCO GARCÍA** por el Despacho del auto que admite la demanda del 8 de febrero del año 2020, por las razones expuestas.

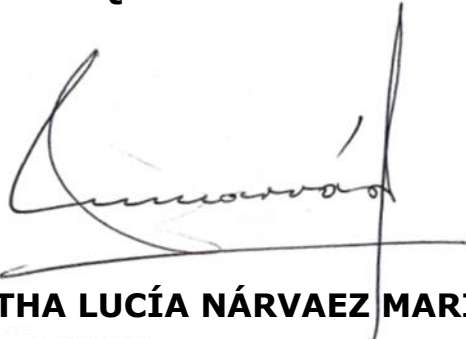
SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante **JAIRO GUZMÁN ARBOLEDA** respecto de la demanda instaurada en contra de **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA y ROCIO OROZCO GARCÍA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **JAIRO GUZMÁN ARBOLEDA** respecto de la demanda instaurada en contra de **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA y ROCIO OROZCO GARCÍA**.

CUARTO: NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **041** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, marzo 9 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA